

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La suscrita abogada-contratista de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con el numeral 3, del artículo 123 de 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece "(...) Si transcurtidos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo (...)" De acuerdo con lo anterior, la comunicación fue despachada el 19 de septiembre de 2022 y devuelta por causal no existe número el 27 de septiembre del año en curso, según lo informado por la empresa de correspondencia de 472, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar ESTADO el día 02 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m. y se desfija el 02 de diciembre de 2022 a las 5:00 pm, previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia, notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Informante	Implicado (a)	Número y Fecha Auto	Decisión	Cuadern o
ORDINARIO	1319-2017	DORIS MARQUEZ ARIZA	YOLANDA OVIEDO OVIEDO	Auto No. 2474 del 31 de agosto de 2022	Auto que dispone Adecuación Normativa, ordena el Cierre de la Investigación Disciplinaria y corre traslado para alegatos precalificatorios.	Original, visible en el plenario

Se fija en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario<sup>2</sup>, el día 02 de diciembre de 2022 a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

*Adriana FERNANDA CHAPARRO ACERO*  
ADRIANA FERNANDA CHAPARRO ACERO  
Abogada-contratista

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el día 02 de diciembre de 2022, a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

ADRIANA FERNANDA CHAPARRO ACERO  
Abogada-contratista

<sup>1</sup> Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones No. 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive, cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, a través de la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF, actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/informacion/comunicacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>.

<sup>2</sup> <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>

